JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 1556

Palmira, Valle del Cauca, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 76-520-40-03-002-2002-00337-00
Demandante: ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS
Demandado: HOOVER VINGIO SANDOVAL PIAMBA

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el juzgado al tenor del núm. 3° del art. 446 del C. G. del P., aprobará la misma

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutante y con corte al 5 de abril del 2023 en la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($11.216.868,oo).

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4e23792cbc1140963c957a336c5aff1a8755fb9eaf2c50b8a4d286188b6093**
Documento generado en 29/06/2023 04:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 1558

Palmira, Valle del Cauca, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 76-520-40-03-002-2008-00665-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN WWB COLOMBIA
DEMANDADO: DORA INES MARÍN HINCAPIE

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el juzgado al tenor del núm. 3° del art. 446 del C. G. del P., aprobará la misma

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutante y con corte al 5 de abril del 2023 en la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS ($2.931.195,oo).

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430725563cdb8d86a14ca54cc860797ee3a2959f9fa62c9e19b9a26ef9aeaa4d**

Documento generado en 29/06/2023 04:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 1559

Palmira, Valle del Cauca, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 76-520-40-03-002-2010-00568-00
Demandante: FUNDACIÓN WWB COLOMBIA
Demandado: NORMA VILLARRAGA MARÍN

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el juzgado al tenor del núm. 3° del art. 446 del C. G. del P., aprobará la misma

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutante y con corte al 5 de abril del 2023 en la suma de VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($22.415.150,oo).

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9a4fa6aa0a5395d38dbd58ad1b72c35a436012a20ece1b2385dba1f587cb69**
Documento generado en 29/06/2023 04:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 1557

Palmira, Valle del Cauca, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 76-520-40-03-002-2011-00052-00
DEMANDANTE: FIDEICOMISO RECUPERACIÓN DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS
DEMANDADO: FLOR ALICIA PEREA

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el juzgado al tenor del núm. 3° del art. 446 del C. G. del P., aprobará la misma

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutante y con corte al 5 de abril del 2023 en la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ($13.634.380,oo).

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef0f61f38a28f18fc5a419b1e2b27c0173b6cf88ae63b50163f32014ecfa46b**

Documento generado en 29/06/2023 04:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 1553

Palmira, Valle del Cauca, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Mixto
Radicado: 76-520-40-03-002-2011-00345-00
Demandante: Danny Alex Jaramillo Ramos C.C. 98.387.102 Cesionario del Banco Colpatria NIT. 860.034.594-1
Demandado: María Angela Carreño Nieto C.C. 30.298.537
Apoderado judicial: Víctor Oswaldo Pérez Álvarez
Correo Electrónico: vopa@outlook.com

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud allegada por la parte demandada, se dispondrá a corregir los oficios de desembargo en el entendido que el nombre correcto de la demandada es María Angela Carreño Nieto, y no como erróneamente se había señalado, a saber, María Angela Carreño Nieto.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: ORDENAR la corrección de los oficios de desembargo, en el sentido de enunciar que el nombre correcto de la demandada es María Angela Carreño Nieto, y no como erróneamente se había señalado, a saber, María Angela Carreño Nieto. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92be81b5535a936d158f609175291b31769c0d1e58769490ebd93bcb2b7b0fa**

Documento generado en 29/06/2023 04:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 1541

Palmira, Valle del Cauca, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2014-00141-00
Demandante: Víctor Hugo Corrales Arias
Demandado: Deosides Ordoñez Chacua
Correo Electrónico: leo0437@hotmail.com

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud allegada por el demandado, se le informa que por ser procedente se dispondrá librar la comunicación de desembargo requerida por él y se dispondrá remitirla al correo electrónico en el cual elevó su petición.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: LIBRAR el respectivo oficio de desembargo requerido, por lo arriba expuesto.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9654a0c6862c74d1358d9cdbef6665f15f18f07cf356c06739219d32c1b7b258**

Documento generado en 29/06/2023 04:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 29 de junio de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 1514

Palmira, Valle del Cauca, 29 de junio de 2023

Proceso: Sucesión Intestada
Radicado: 76-520-40-03-002-2014-00623-00
Demandante: Lesmes Antonio Avenía
Causante: Carlos Arturo Avenía Zorrilla

I. Asunto:

El apoderado del demandante solicitó la corrección de la sentencia 122 del 27 de julio 2017, toda vez que no ha sido posible su registro ante la ORIP de Palmira, sin embargo, no anexó ninguna nota devolutiva expedida por la entidad de registro que, de cuenta de ello, adicionalmente escritos similares ya le han sido resueltos a través de los autos 1644 del 5 de diciembre de 2017, 1903 del 12 de diciembre de 2019, 0854 del 22 de abril de 2021 por lo que deberá ceñirse a los allí dispuesto.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

ESTARSE A LO RESUELTO en los autos 1644 del 5 de diciembre de 2017, 1903 del 12 de diciembre de 2019, 0854 del 22 de abril de 2021 y 1204 del 21 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de junio de 2023

La Secretaria,

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa16dcae2ea79ed4b31e9db91fb17ab57c232523b11af36dd8cbe729b55358d**

Documento generado en 29/06/2023 04:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 29 de junio de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 1515

Palmira, Valle del Cauca, 29 de junio de 2023

Proceso: Ejecutivo – CS
Radicado: 76-520-40-03-002-2015-00647-00
Demandante: Laboratorio Clínico Especializado Nohemí Cruz Gómez
Apoderada judicial: María Eugenia Soto Mera
Correo electrónico: mariusome@hotmail.com
Demandada: Paola Andrea Villamil

I. Asunto:

La pagadora del laboratorio clínico P y P Palmira S.A.S quien es la misma demandada, allegó escrito en el que informó que la sociedad presenta profundos problemas económicos por no le ha sido posible continuar con los descuentos ordenado en la medida cautelar, pero no allegó prueba alguna de sus afirmaciones.

Por otra parte, del informe allegado por la secuestre le será solicitado que actualice el balance económico del laboratorio clínico P y P Palmira S.A.S, realice las respectivas conclusiones enfatizando la suma que por concepto de salario percibe la señora Paola Andrea Villamil y si se le están o no realizando descuentos, en caso negativo, indicar la razón, en el evento de requerir información adicional para llevar a cabo su informe deberá indicarlo con anterioridad al cumplimiento del término que le será concedido, y de paso se le advertirá a la señora PAOLA ANDREA VILLAMIL que es su deber colaborar a la secuestre con la recaudación de los datos e información que éste le solicite.

Finalmente, la apoderada de la parte demandante solicita sea librado oficio al sistema de seguridad social, a fin de que indique la base de salario para cotización de la demandada VILLAMIL, petición que será negada por cuanto el sistema de seguridad social está compuesto por múltiples entidades y tendrá que mencionar de cuál de ellas requiere esa información.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: GLOSAR el escrito presentado por la pagadora del laboratorio clínico P y P Palmira S.A.S.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de oficio, presentada por la apoderada de la parte demandante.

TERCERO: REQUERIR a la secuestre HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES, para que en el término de quince (15) días contados a partir de su notificación de esta providencia, proceda con la actualización del balance financiero del laboratorio clínico P y P Palmira S.A.S., teniendo en cuenta las especificaciones advertidas en la parte motiva de esta proveído.

CUARTO: ORDENAR a la señora PAOLA ANDREA VILLAMIL en su condición de pagadora del laboratorio clínico P y P Palmira S.A.S, prestar toda la colaboración, datos e información que requiera la secuestre para actualizar el informe, en caso de no prestar la colaboración necesaria, incurrirán en multa de entre cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de junio de 2023

La Secretaria,

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3a94f90f0c6a0b8d4a6ca4c9b34313f12966b9289597837c2b36271e324f0c**
Documento generado en 29/06/2023 04:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 1556

Palmira, Valle del Cauca, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2017-00528-00
Demandante: Bancamia S.A.
Demandado: Luis Fernando Morales Penagos, Sergio Morales Penagos

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el demandante no se encuentra ajustada a derecho, pues incluyó el valor que fue liquidado como costas, el juzgado al tenor del núm. 3° del art. 446 del C. G. del P. se modificará la misma.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: Modificar la liquidación del crédito a la fecha en los siguientes términos:

CAPITAL	**$ 10.916.472**
FECHA INICIAL	**23-jul-21**
FECHA FINAL	**4-abr-23**
TASA PACTADA	**26,19**
TOTAL MORA	**$ 5.718.012**
ABONOS A INTERESES	**$ 0**
ABONOS A CAPITAL	**$ 0**
TOTAL ABONOS	**$ 0**
SALDO CAPITAL	**$ 10.916.472**
SALDO INTERESES ACTUALIZADOS	**$ 5.718.012**
INTERESE MORATORIOS LIQUIDADOS HASTA 07/06/2019	**$ 6.760.610**
INTERESE MORATORIOS LIQUIDADOS HASTA 02/07/2021	**$ 5.669.433**
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	**$ 29.064.527**

APROBAR la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutante y con corte al 4 de abril del 2023 en la suma de VEINTINUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS ($ 29.064.527,oo).

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e249718b4cb682164e37694b714d5a96767298828a7a8cbe09bdd166089da81a**

Documento generado en 29/06/2023 04:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 29 de junio de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 1517

Palmira, Valle del Cauca, 29 de junio de 2023.

Proceso: Ejecutivo - CS
Radicado: 76-520-40-03-002-2018-00111-00
Demandante: Sumoto S.A.
Apoderada Judicial: Carolina Penilla Reina
Correo electrónico: carolinapenilla@hotmail.com
Demandado: Víctor Julián Pacheco Álvarez y Jhon Freddy Pacheco Álvarez

I. Asunto

La apoderada de la parte demandante solicita no decretar el desistimiento tácito en el presente asunto, pero al revisar el expediente, se observa que el juzgado no ha proferido ninguna providencia que disponga la terminación, es así que, la última actuación surtida consta en el auto 1398 del 15 de junio de 2023 mediante el cual fue decretada una medida cautelar solicitada por la memorialista

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

GLOSAR sin ninguna consideración la petición del 10 de marzo de 2023 radicada por la apoderada de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 de junio de 2023.

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d52195c1deea95209d3cf134ca723485b109f1e79c9747fcce57ae819495c9**

Documento generado en 29/06/2023 04:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 1539

Palmira, Valle del Cauca, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00050-00
Demandante: José Alfredo Perdomo Torres
Demandado: Marino Campo Díaz, William Ortiz Castro

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud allegada por la parte demandante, se le informa que una vez consultada la página web sección depósitos judiciales del Banco Agrario, no se evidenciaron títulos consignados a órdenes del proceso de la referencia.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: INFORMAR a la parte demandante que una vez consultada la página web sección depósitos judiciales del Banco Agrario, no se evidenciaron títulos consignados a órdenes del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7497c46933cb0e24d250d2044ce96b1fcbfb54fc7aab99af9db522d24765b543**
Documento generado en 29/06/2023 04:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 29 de junio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento una vez fenecido el término de emplazamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 1513

Palmira, Valle del Cauca, 29 de junio de 2023

Proceso: Verbal- Saneamiento de Título de propiedad
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00438-00
Demandante: Marina Nishi Siguetomi Y Leidy Johanna Ortega Rivera
Demandado: Herederos Inciertos E Indeterminados De Cristina Lenis De Olaya, Dídimo Y Primitiva Olaya Lenis

I. Asunto

Revisado el dictamen pericial realizado por el perito Martin Zabala, se observa que si bien indicó el número catastral de los predios colindantes, no señaló los nombres de los titulares que aparecen en catastro o en los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes, por lo que será requerido para que los informe a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

REQUERIR al perito MARTIN ZABALA para que en el término de diez (10) días, informe el nombre de los titulares de los predios colindantes con los inmuebles que se disputan en este asunto a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

V.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de junio de 2023.

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c5a4165f7c35c30a902def684bde505a0e9d64ca2c02d91d708ecf38cc8723**

Documento generado en 29/06/2023 04:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 29 de junio de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 1112

Palmira, Valle del Cauca, 29 de junio de 2023.

Proceso: Verbal de Enriquecimiento Sin Causa
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00494-00
Demandante: Boris Donado Pérez
Apoderado Judicial: Fabio Lozano Gómez
Correo electrónico: caminos_juridicos@hotmail.com
Demandado: Nelson Hernández

I. Asunto

Se informa a las partes e intervinientes que la audiencia fijada para el día **18 de agosto de 2023 a las 9:00 a. m**. Con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, esta Instancia Judicial privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, atendiendo las recomendaciones dadas tanto por la Unidad de Informática -DEAJ como por el Jefe Grupo Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración Judicial de Santiago de Cali, para la buena práctica en cuanto a la administración, manejo y publicidad de las grabaciones de las audiencias, la diligencia en cita se llevará a cabo a través del aplicativo «Life Size».

En consecuencia, es un deber de los apoderados judiciales y sus prohijados descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada en el siguiente enlace https://call.lifesizecloud.com/18607580 al igual que ilustrarse con anterioridad sobre el funcionamiento de la misma. Los mandatarios judiciales dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este proveído, deberán informar: i) la cuenta de correo electrónico que reportaron en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, ii) la cuenta de correo electrónico de sus representados y iii) si por parte de los profesionales del derecho o sus mandantes NO cuentan con acceso a algún medio tecnológico para la comparecencia a la audiencia virtual, explicando las razones excepcionales del caso. Llegada la fecha y hora de la diligencia, deberán estar pendientes con 10 minutos de antelación de la hora dispuesta a fin de establecer la conexión y mediar cualquier problema tecnológico que se presente

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 de junio de 2023.

La Secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8d8af7b60488355e830c8cb66190a2cec34a8d9330a986c6f10ac8a8461748**

Documento generado en 29/06/2023 04:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palmira, 29 de junio de 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION No. 1065 DEL 16 DE MAYO DEL 2023, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20190054800**.

COSTAS	**VALOR**
Agencias en derecho	$ 1.463.740.oo
TOTAL COSTAS	**$ 1.463.740,oo**

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO N.º 1525

Palmira, Valle del Cauca, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00548-00
Demandante: Yosman Norbey Henao Ortiz
Endosatario al Cobro: Natali Romero Ayala
Demandado: Julián Andrés González Molina

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2023**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fec04b5b5ae9f501f872dd74f5369d2fd695463f9322e0198f7f7337ec21a9d**

Documento generado en 29/06/2023 03:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palmira, 29 de junio de 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION No. 0270 DEL 08 DE FEBRERO DEL 2022, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20200027800**.

COSTAS	**VALOR**
Agencias en derecho	$ 2.922.762.oo
TOTAL COSTAS	**$ 2.922.762,oo**

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO N.º 1529

Palmira, Valle del Cauca, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00278-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Tulio Enrique Granobles Muñoz

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2023**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Erika Yomar Medina Mera

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0abec95aff0dc7fed7bb726315e80d846e5a9cc2ec25420499479770572c5f**

Documento generado en 29/06/2023 03:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 1523

Palmira, Valle del Cauca, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00093-00
Demandante: Fondeica
Apoderada Judicial: Fénix Consultores Empresariales S.A.S.
Correo electrónico: fenixconsultoresempresariales@gmail.com
Demandados: Alejandro Peña Astaiza y Arturo Antonio Peña Mellizo

I. Asunto:

Revisado el presente asunto, y del memorial allegado por la parte demandante, se tiene que la misma ha indicado que el correo electrónico del demandado ARTURO ANTONIO PEÑA MELLIZO es arturoapm50@hotmail.com. No obstante, se hace imperioso que para tener en cuenta dicho canal digital, deberá expresar bajo la gravedad del juramento que este le corresponde a la usada por el aludido Sr. e informar la forma en cómo la obtuvo y allegar las evidencias de ello, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: REQUERIR a la apoderada judicial actora para que sirva expresar bajo la gravedad del juramento que la dirección de correo electrónica informada en la demanda -arturoapm50@hotmail.com-, corresponde a la usada por el Sr. Arturo Antonio Peña Mellizo, e informar la forma en cómo la obtuvo y allegar las evidencias de ello, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Cumplido lo anterior, realícese la notificación a través de la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0c83aed9c39667e359e76f7db82cebb39c5328723c1c0d1f99e93239062cfc**

Documento generado en 29/06/2023 04:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 29 de junio de 2022. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 1511

Palmira, Valle del Cauca, 29 de junio de 2022

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00248-00
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. HITOS
Apoderado judicial: Engie Yanine Mitchell de la Cruz
Correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.com
Demandado: Libardo Antonio Montaño Montaño

I. Asunto

La apoderada judicial allegó el resultado de la entrega efectiva de la comunicación enviado al demandado Libardo Antonio Montaño Montaño, el cual cumple con las exigencias del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, notificación que fue recibida el 09 de septiembre de 2022 y se entiende notificado a partir del 14 de septiembre de 2022 y a la fecha se encuentra vencido el término, sin que el ejecutado propusiera excepciones o acreditare el pago de la obligación, se continuará con la ejecución en su contra como lo dispone el artículo 440 ibídem.

Por último, revisado el certificado de tradición proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, donde consta el registro del embargo ordenado sobre el bien inmueble objeto de la presente actuación, individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-57848 de propiedad del demandado Libardo Antonio Montaño Montaño, se decretará su secuestro.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – CONTINUAR la ejecución en contra del demandado Libardo Antonio Montaño Montaño para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. – DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO. –CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

CUARTO. – LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

QUINTO. – Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-189984 de propiedad del demandado Libardo Antonio Montaño Montaño CC N° 10.387.389, se comisiona con amplias facultades al Alcalde Municipal de Palmira (Valle del Cauca), quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltese además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento. Conforme a lo anterior, adviértase al señor Alcalde Municipal de Palmira, para que proceda a cumplir la comisión en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de este, so pena de imponerle las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 de junio de 2023.

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d23bbd6fb421993bac45a577f1252d62586f7b1654d9a0fab4f278791441480**
Documento generado en 29/06/2023 04:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 1506

Palmira, Valle del Cauca, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00021-00
Demandante: Banco de Bogotá
Apoderado Judicial: Juan Carlos Zapata González
Correo electrónico: gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com
Demandado: Kiefer Jherlua Collazos Álvarez

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el juzgado al tenor del núm. 3° del art. 446 del C. G. del P., aprobará la misma

De otro lado, atendiendo la solicitud de requerir a la Alcaldía Municipal de esta urbe, teniendo en cuenta que se remitió el despacho comisorio n.° 32 el 29 de septiembre del 2022, para que informen de la suerte del mismo, se procederá en tal sentido.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutante y con corte al 17 de marzo del 2023 en la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS ($92´186.097,21).

SEGUNDO: REQUERIR a la Alcaldía Municipal de esta urbe, para que informen la suerte del despacho comisorio n.° 32 remitido a su dependencia el 29 de septiembre del 2022. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44a7920319bb7c0a30958f8334197a5e135efd7583946ec908175168f47ea0a**

Documento generado en 29/06/2023 04:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 1505

Palmira, Valle del Cauca, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Proceso: Ejecutivo - SS
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00139-00
Demandante: Conjunto Residencial Tierradentro P.H.
Apoderada Judicial: Sandra Milena García Osorio
Correo electrónico: saga.7@hotmail.es
Demandado: Luis Armando Albornoz Téllez

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud impetrada por la parte demandante, en la que requirió el oficio dirigido a la caja de compensación familiar compensar, se dispondrá informarle que no es necesario ello, por cuanto dicho oficio fue remitido por este despacho, y en el plenario obra respuesta dada por la mentada entidad en la que informaron que el demandado no tiene ningún vínculo con ellos.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada que la caja de compensación familiar compensar dio respuesta, informando que el demandado no tiene ningún vínculo con ellos.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb89270030b0010ce1f6e7d89b3a48ebbc8bc5c55d778efcf4f9fc3b4ccef6f**

Documento generado en 29/06/2023 04:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palmira, 29 de junio de 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION No. 992 DEL 09 DE MAYO DEL 2023, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20220014700**.

COSTAS	**VALOR**
Agencias en derecho	$ 2.778.131.oo
TOTAL COSTAS	**$ 2.778.131,oo**

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO N.º 1527

Palmira, Valle del Cauca, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00147-00
Demandante: Banco de Bogotá
Apoderada Judicial: Olga Lucia Medina Mejía
Correo electrónico: olmm@legalcorpabogados.com; dependiente2@legalcorpabogados.com
Demandado: Luis Alfonso Ibáñez Panqueva

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2023**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3c76007392d35e337afe6f0519d6b9aa8a99faadda9081c5128170fcfd0f10**

Documento generado en 29/06/2023 03:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 29 de junio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente asunto. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 1519

Palmira, Valle del Cauca, 29 de junio de 2023

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00154-00
Demandante: Martha Amanda Saldarriaga Romero
Apoderada Judicial: Ingrid Vanessa Martínez Correa
Correo electrónico: vmartinezcabogada@gmail.com
Demandadas: Flor de María Fernández Pito y Diana Maribel Fernández

I. Asunto

Dentro del presente asunto, procede esta instancia judicial a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la demandada en contra del auto 972 del 12 de mayo de 2022, a través del cual se libró mandamiento de pago.

II. Antecedentes

Una vez revisadas las actuaciones surtidas al interior de la presente solicitud, se tiene que por 972 del 12 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago en contra de las demandadas, quienes se tuvieron notificadas por conducta concluyente a través del auto 733 del 11 de abril de 2023 notificado en el estado del día 12 del mismo mes, y en término se propuso recurso de apelación y en subsidio apelación contra el auto de mandamiento de pago, argumentando la recurrente que el proceso llevaba más de 1 año en secretaría sin que la demandante cumpliera la carga procesal de notificar las demandadas lo que da lugar a la aplicación del desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del CGP, consecuente a que considera que el despacho perdió competencia conforme al artículo 121 de la norma ibidem, en razón a que atendiendo la fecha de reparto el juzgado superó el término de 1 año para atender el trámite, solicitando así se declare la terminación por desistimiento tácito o en su defecto, se declare la falta de competencia so pena de incurrir en nulidad. Finalmente se expuso igualmente que nos encontramos frente a un título compuesto donde no se atendió que en documento denominado promesa de compraventa existe cláusula compromisoria en la que se estableció que las controversias debían ventilarse ante un tribunal de arbitramento, por lo que se solicita se dé aplicación al artículo 90 del CGP, rechazando la demanda y que en caso de no proceder la reposición se conceda la alzada.

La parte demandante al descorrer el recurso indica que este es improcedente en razón a que no es cierto que el proceso lleve más de 1 año inactivo pues la última actuación realizada data del 16 de diciembre de 2022 y en lo que atañe a la cláusula compromisoria refiere que el contrato de resolución de promesa del 7 de septiembre de 2018 contiene una obligación clara expresa y exigible y que este modificó totalmente la promesa de compraventa inicial, pactada en la resolución la cláusula SÉTIMO (sic) en la cual se estipula el mérito ejecutivo, por lo que el recurso no está llamado a prosperar.

III. Consideraciones

Código General de Proceso

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

(…)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

ARTÍCULO 121. DURACIÓN DEL PROCESO. *Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.*

ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA*. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.*

(…)

En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.

(…)
PARÁGRAFO PRIMERO. La existencia de pacto arbitral no da lugar a inadmisión o rechazo de la demanda, pero provocará la terminación del proceso cuando se declare probada la excepción previa respectiva.

IV. Problema jurídico

Corresponde al Despacho determinar si ¿resulta procedente reponer para revocar el auto 972 del 12 de mayo de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago en razón a la figura del desistimiento tácito y en consecuencia dar por terminado el proceso? O si en su defecto ¿aviene declararse la pérdida de competencia por no haberse dictado sentencia en el término de 1 año? Y finalmente, en caso de respuesta negativa a los interrogantes anteriores ¿si se debe rechazar la demanda por falta de competencia en razón a la existencia de cláusula compromisoria?

V. Caso concreto

En cuanto a los presupuestos procesales para la procedencia del recurso, se tiene que fue interpuesto dentro del término establecido por el artículo 318 del Código General, esto es, dentro de los tres siguientes a la notificación por estado del auto.

Superados los presupuestos procesales para la admisibilidad del recurso, en lo sucesivo se procederá a resolver de manera individual cada una de las solicitudes presentadas de cara a lo que en derecho corresponda.

Del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se refiere erradamente por la parte recurrente que este proceso debe ser sancionado con la figura del desistimiento tácito y proceder a su terminación por permanecer más de 1 año inactivo en la secretaría del Juzgado sin notificar a las demandadas, lo que carece de elementos fácticos y jurídicos si se tiene presente que la demanda fue repartida el día 29 de marzo de 2022, se inadmitió el 5 de abril de 2022, libró mandamiento el 12 de mayo de 2022 y tuvo por notificadas por conducta concluyente a las demandadas el 11 de abril de 2023, sumado a que entre el lapso en que se dictó la orden de pago y se tuvo por notificadas a las demandadas

se surtieron trámites para la materialización de las medidas cautelares y mediante auto 1667 del 18 de agosto de 2022 se comisionó para la práctica del secuestro del del establecimiento de comercio denominado MEDICAL FASHION F&D COMERCIALIZADORA y de los bienes inmuebles con los folios de matrícula inmobiliaria 120-157025 y 120-117514, actuaciones que a toda luz impidieron la consolidación del término estipulado en el numeral 2 del artículo 317 del CGP e impiden que se decrete la sanción de tener por desistida la demanda y terminado el proceso.

De la **PÉRDIDA DE COMPETENCIA ACORDE A LA DURACIÓN DEL PROCESO.** Este argumento no está llamado a prosperar pues desconoce la togada recurrente que en el presente evento el artículo 121 del CGP debe ser conjugado con el inciso 6 del artículo 90 de la norma ibidem, y en el presente auto se tiene que el juzgado notificó debidamente dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la demanda al demandante del auto que libró mandamiento a través del estado electrónico, siendo que la demanda se presentó por reparto el 29 de marzo de 2022 y se libró mandamiento de pago el 12 de mayo de 2022 auto que se notificó al demandante en el estado del día 13 de mayo de 2022, de allí que el término de que trata el artículo 121 en mención corresponde ser contado a partir de la notificación de la demanda que lo fue en el estado del 12 de abril de 2023, con el auto que les tuvo por notificadas por conducta concluyente, sin que a la fecha haya vencido el referido término, de allí que no le asista razón a la apoderada de las demandadas.

Finalmente en cuanto al rechazo de la demanda por la existencia de un **PACTO ARBITRAL** contemplado en el contrato de promesa de compraventa, que debiendo proponerse como excepción previa eventualmente daría lugar a la terminación del proceso conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, le asiste razón a la demandante quien al descorrer el traslado del recurso ilustró que las pretensiones pretendidas se basan en el contrato de resolución de contrato de promesa de compraventa, documento que efectivamente es la base del mandamiento de pago y en el que las partes resolvieron dar por terminado el contrato de promesa de compraventa como se lee de su cláusula SEGUNDA y en el que efectivamente en la cláusula SÉPTIMA se plasma el querer de las partes que este último acuerdo tuviese mérito ejecutivo.

En conclusión, no encuentra mérito jurídico el despacho para reponer el auto atacado. De igual manera se negará la concesión del recurso de apelación pues pese a ser un proceso de menor cuantía no se encuentra en listado la apelación ni en el artículo 321 ni 438 del CGP.

VI. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: NO REPONER el auto N° 972 del 12 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: No conceder el recurso de apelación dada su improcedencia, conforme a lo considerado.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

V.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de junio de 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54cb883c6d7e566e564fd6065a9bc74b23c94955105b1dc9a1ba74249c638384**

Documento generado en 29/06/2023 04:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 29 de junio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n. º 1540

Palmira, Valle del Cauca, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00346-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A. N.I.T. 860.002.964-4
Apoderado judicial: Jaime Suarez Escamilla
Correo electrónico: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Demandados: Glenys Acosta Nieto C.C. 31.136.014

I. Asunto:

Como quiera que fue registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-69604 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta urbe, se decretará el secuestro del mismo.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

ÚNICO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.° 378-69604 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades, al Alcalde Municipal de Palmira (Valle), quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltese además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento. Conforme a lo anterior, adviértase al señor Alcalde Municipal de Palmira, para que proceda a cumplir la comisión en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del mismo, so pena de imponerle las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA
En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 DE JUNIO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad618c8fac862808782ed04754b4f0dd9dc1696b82f2becfbd9d8891b7b389e5**

Documento generado en 29/06/2023 04:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 1555

Palmira, Valle del Cauca, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Aprehensión y Entrega de Vehículo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00394-00
Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Apoderada judicial: Carolina Abello Otálora
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@aecsa.co
Demandado: María Alejandra Muñoz Fernández

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud allegada por la parte demandante, se hace imperioso advertirle que el despacho ya se ha pronunciado frente a su solicitud, sin embargo, el memorialista en escrito posteriores eleva reiteradamente la remisión de los oficios que ordenan la aprehensión del vehículo objeto del asunto de la referencia; por tal razón, se le insta para que proceda a hacerse cargo de la efectividad del oficio n.° 3636 del 30 de septiembre del 2022, el cual comunicó la orden de inmovilización del vehículo individualizado con la placa GZM-024, marca Renault, línea Kwid, modelo 2021, color gris estrella, número de motor B4DA405Q079123 y número de chasis 93YRBB00XMJ533180 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, de propiedad de la Sra. MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ FERNÁNDEZ con cedulación 1.113.642.250; dicho comunicación fue remitida el 6 de diciembre del 2022 con copia al correo electrónico de la apoderada judicial de la entidad demandante.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: NO ACCEDER a lo pedido por lo arriba expuesto, REQUERIR a la parte demandante para que proceda a hacerse cargo de la efectividad del oficio n.° 3636 del 30 de septiembre del 2022, el cual comunicó la orden de inmovilización del vehículo individualizado con la placa GZM-024, marca Renault, línea Kwid, modelo 2021, color gris estrella, número de motor B4DA405Q079123 y número de chasis 93YRBB00XMJ533180 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, de propiedad de la Sra. MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ FERNÁNDEZ con cedulación 1.113.642.250; dicho comunicación fue remitida el 6 de diciembre del 2022 con copia al correo electrónico de la apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1410bf2d0a17eb468d0c4efc57d4b6e4c9497c2b55f0942c378a9124577a39d1**

Documento generado en 29/06/2023 04:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palmira, 29 de junio de 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION No. 1215 DEL 31 DE MAYO DEL 2023, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20220048800**.

COSTAS	**VALOR**
Agencias en derecho	$ 2.655.285.oo
TOTAL COSTAS	**$ 2.655.285,oo**

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO N.º 1531

Palmira, Valle del Cauca, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00488-00
Demandante: Itaú CorpBanca Colombia S.A.
Apoderado judicial: Erika Juliana Medina Medina
Correo electrónico: kajuli7@yahoo.es
Demandado: Breiner Quintero Tenorio

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2023**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a942e4d9ba92bbf862e399c9355264c1eb8ef807464b3972553cc3070b8aceeb**

Documento generado en 29/06/2023 03:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palmira, 29 de junio de 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION No. 1202 DEL 31 DE MAYO DEL 2023, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20220052800**.

COSTAS	**VALOR**
Agencias en derecho	$ 2.143.245.oo
TOTAL COSTAS	**$ 2.143.245,oo**

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO N.º 1533

Palmira, Valle del Cauca, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00528-00
Demandante: Banco de Occidente
Apoderada judicial: Victoria Eugenia Duque Gil
Correo electrónico: vduque@cpsabogados.com
Demandado: Ciro Alberto Caicedo Daza

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2023**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7987ae0386026730de6d036ea51b11bb8178bc7a29f716c4d3ac8c6036469fc**

Documento generado en 29/06/2023 03:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 29 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente diligenciamiento una vez venció el término otorgado a la parte demandante para que subsanara la demanda, sin que haya allegado escrito alguno. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 1507

Palmira, Valle del Cauca, 29 de junio de 2023

Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00098-00
Demandante: Hildebran Rodas Villa
Apoderado: Santiago Quiñones García
Correo Electrónico: santiago.quinones@upb.edu.co

I. Asunto:

En tanto que la parte actora no dio cumplimiento al auto 1391 del 15 de junio de 2023 y se encuentra agotado el término concedido para subsanar las falencias señaladas, se resolverá RECHAZAR la presente demanda.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 de junio de 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524ef69ba2838f640337589417dad218e4ff666bc4867459fcf0739cc7ed2d41**

Documento generado en 29/06/2023 04:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 29 de junio de 2023. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda allegada por reparto, Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 1509

Palmira, Valle del Cauca, 29 de junio de 2023

Proceso:	Ejecutivo -Mínima
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00228-00
Demandante:	FUNALES S.A.S
Apoderada judicial:	DARIO PATIÑO CASTILLO
Correo electrónico:	notificaciones.fna@aecsa.co
Demandado:	COMPLEMENTOS ELECTRICOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN - COMELEC

I. Asunto

Estudiada la demanda, se observa que es mínima cuantía y el demandado se encuentra domiciliado en el municipio de Yumbo como se observa a continuación:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPLEMENTOS ELECTRICOS S.A.S., EN LIQUIDACION
Sigla: COMELEC
Nit.: 900022082-3
Domicilio principal: Yumbo

MATRÍCULA

Matrícula No.: 657758-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 05 de mayo de 2005
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 2

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 9 # 31 A - 144 ARROYOHONDO
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico: dhenao@grupo3h.com
Teléfono comercial 1: 3183379071
Teléfono comercial 2: 3160108318
Teléfono comercial 3: 3175861711

Dirección para notificación judicial: CL 9 # 31 A - 144 ARROYOHONDO
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico de notificación: dhenao@grupo3h.com
Teléfono para notificación 1: 3183379071
Teléfono para notificación 2: 3160108318
Teléfono para notificación 3: 3175861711

La persona jurídica COMPLEMENTOS ELECTRICOS S.A.S., SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Activar Windows

Adicionalmente en ninguna parte de las facturas presentadas para el cobro se observa que la obligación deba cumplirse en Palmira, por lo que en virtud a lo dispuesto por el artículo 28-1 del CGP, el juez competente para conocer de la presente ejecución es el Juez Promiscuo Municipal de Yumbo y por tanto será remitida a ese Municipio para que su correspondiente reparto.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR la incompetencia de este juzgado para conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por factor territorial, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO el conocimiento de ese asunto.

TERCERO: REMITIR sin necesidad de oficio, la demanda con sus anexos al Juzgado Promiscuo Civil Municipal de Yumbo (Reparto).

CUARTO: ANÓTESE su salida.

NOTIFÍQUESE

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 de junio de 2023.

La Secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798139a50b9e6e927011412eab5527086bf5af073cb138d14f86f05811101164**
Documento generado en 29/06/2023 04:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 29 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda allegada por reparto. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 1516

Palmira, Valle del Cauca, 29 de junio de 2023

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00231-00
Demandante:	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ
Apoderado:	BLANCA MILENA PENAGOS CARREJO
Correo electrónico:	lauramg14@hotmail.com

I. Asunto

Revisada la presente demanda se observan las siguientes falencias que la hacen inadmisible, a saber:

1. El poder deberá estar dirigido al Juez Civil Municipal de Palmira. Articulo 82-1 del CGP

2. La fecha de expedición del certificado de tradición del inmueble dado en garantía es mayor a un mes, por lo tanto, deberá aportarlo actualizado como lo dispone el artículo 468-1 del CGP.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 de junio de 2023

La Secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bdf0e0a459d46fb53976b1fe3e72296726674e9117c6211bb2c7a03aeb948a1**

Documento generado en 29/06/2023 04:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica